

## Consejería de Sanidad y Consumo

### **6058 Orden de 22 de mayo de 2001 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se delega en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia el ejercicio de la competencia de tramitación de los procedimientos de autorización en materia de Oficinas de Farmacia.**

Tras la reforma legislativa iniciada por el Real Decreto-Ley 11/1996, de 17 de junio, esta Consejería delegó en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia, mediante Orden de 29 de julio de 1996, el ejercicio de la competencia de tramitación de los procedimientos relativos a la autorización de aperturas, traslados, transmisiones, modificaciones o supresiones de oficinas de farmacia, incluyendo la formulación de propuestas de resolución.

La Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia también facultó al Consejero de Sanidad y Consumo, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, a delegar parcialmente el ejercicio de la competencia de autorización en materia de oficinas de farmacia. Posteriormente, la Disposición Adicional Primera del Decreto 17/2001, de 16 de febrero, por el que se regulan los procedimientos de autorización de apertura, traslado, modificación, cierre y transmisión de las oficinas de farmacia, ha venido a ratificar dicha posibilidad de delegación a favor del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia, entendiendo que la misma supondría el ejercicio delegado de la competencia de tramitación y formulación de propuestas de resolución en relación a los procedimientos regulados en el citado Decreto. Por su parte, la Disposición Derogatoria del mencionado Decreto dejó en vigor la delegación efectuada mediante la citada Orden de 29 de julio de 1996 de esta Consejería, para evitar cualquier laguna o vacío, perviviendo en consecuencia el mismo sistema de delegación a favor del Colegio Farmacéutico que ha existido desde el año 1996.

Ahora bien, con la finalidad de clarificar al máximo los términos en que se debe ejercer dicha delegación y de evitar problemas de interpretación, es por lo que resulta conveniente promulgar una nueva Orden de delegación con una doble finalidad. En primer lugar, para especificar con detalle el contenido de dicha delegación y, adicionalmente, para delegar la tramitación y propuesta de resolución de los procedimientos de cierre temporal voluntario, que no fueron delegados expresamente en la anterior Orden de delegación.

En consecuencia, dada la experiencia acumulada por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia en la tramitación y gestión de estos procedimientos en los últimos años y a fin de concretar al máximo el contenido de la delegación a la nueva regulación sustantiva, recogida en el Decreto 17/2001, de 16 de febrero, por el que se regulan los procedimientos de autorización de apertura, traslado, modificación, cierre y transmisión de las oficinas de farmacia, recientemente promulgado, es por lo que esta Consejería considera conveniente, previo consentimiento otorgado por la Corporación Profesional, la publicación de una nueva Orden de delegación a su favor en relación a la tramitación de los expedientes en materia de farmacia, sin perjuicio de que esta Consejería conserve la competencia de autorización o denegación de estos procedimientos. La presente delegación se realiza al amparo de las previsiones

contenidas en el artículo 13.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por todo lo expuesto, en virtud de la habilitación prevista en la Disposición Adicional Primera del Decreto 17/2001, de 16 de febrero, por el que se regulan los procedimientos de autorización de apertura, traslado, modificación, cierre y transmisión de las oficinas de farmacia y en uso de la facultad que me confiere el artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia

DISPONGO:

#### **Artículo 1. Objeto.**

1. En virtud de la habilitación contenida en la Disposición Adicional Primera del Decreto 17/2001, de 16 de febrero, por el que se regulan los procedimientos de autorización de apertura, traslado, modificación, cierre y transmisión de las oficinas de farmacia, se delega en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia la facultad de tramitación y de formulación de propuestas de resolución de los procedimientos relativos a oficinas de farmacia, que seguidamente se enumeran:

- Apertura.
- Traslado.
- Obras o modificación de local.
- Cierre temporal voluntario.
- Cierre definitivo voluntario.
- Transmisión.

2. El ejercicio de esta competencia delegada se realizará con pleno sometimiento a la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia, al Decreto 17/2001, de 16 de febrero, por el que se regulan los procedimientos de autorización de apertura, traslado, modificación, cierre y transmisión de las oficinas de farmacia, y dentro de los límites de delegación que se concretan en la presente Orden.

#### **Artículo 2. Renuncia.**

En el supuesto de que la Corporación Profesional adopte la decisión de no continuar con el ejercicio de la presente delegación deberá notificarlo a esta Consejería con una antelación mínima de seis meses.

#### **Artículo 3. Actos de trámite.**

1. Con carácter general, el ejercicio de esta competencia delegada conllevará la realización de los actos de trámite que sean necesarios adoptar en relación a los diferentes procedimientos citados, así como la formulación de la correspondiente propuesta de resolución, que, junto con lo actuado, se elevará, en cada caso, al Órgano competente para resolver.

2. En relación a cada uno de los procedimientos delegados, la Corporación Profesional realizará los actos de trámite y de propuesta que se especifican en los artículos 6 a 11 de la presente Orden.

3. Contra los actos de trámite no cabrá recurso alguno, salvo en los supuestos en que así se prevé expresamente en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad y Consumo. Específicamente, se deberá otorgar dicho recurso

contra los actos colegiales de archivo o paralización de expedientes.

#### **Artículo 4. Actos resolutorios.**

La competencia para conocer y resolver sobre las autorizaciones o denegaciones de los procedimientos referidos en el artículo 1 de esta Orden, a la vista de lo instruido y de la propuesta de resolución formulada en cada caso por el Colegio Oficial de Farmacéuticos, será ejercida por el Consejero de Sanidad y Consumo o por el Director General de Planificación y Ordenación Sanitaria, de conformidad con las atribuciones competenciales previstas en el citado Decreto 17/2001, de 16 de febrero.

#### **Artículo 5. Actos de inspección, comprobación de requisitos y de puesta en funcionamiento.**

Por el carácter indelegable de las funciones que comporten ejercicio de autoridad, los diferentes actos de inspección y de puesta en funcionamiento, previa comprobación de los requisitos exigidos, se ejercerán por funcionarios e inspectores de la Consejería de Sanidad y Consumo, en relación a todos los procedimientos de autorización delegados.

#### **Artículo 6. Procedimiento de apertura.**

1. En relación al procedimiento delegado de autorización de apertura de oficinas de farmacia, le corresponde al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia la realización de los siguientes actos o resoluciones de trámite:

a) Recepción de instancias y requerimientos de subsanación de solicitudes (artículo 7 del Decreto 17/2001, de 16 de febrero).

b) Acuerdo de incoación del procedimiento de apertura e instrucción de expedientes (artículos 11 y 12 del Decreto 17/2001, de 16 de febrero).

c) Requerimientos de subsanación de solicitudes presentadas por los peticionarios, acuerdo declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria de adjudicación de apertura, instrucción y valoración de los méritos de los solicitantes, aprobación de las listas provisionales, análisis y valoración de las reclamaciones presentadas a tales listas y formulación de la propuesta de adjudicación (artículos 15 a 19 del Decreto 17/2001, de 16 de febrero).

d) Actos de instrucción y formulación de propuesta de resolución en la designación de local que efectúe el adjudicatario (artículo 27 del Decreto 17/2001, de 16 de febrero).

2. El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia deberá remitir a la Dirección General de Planificación y Ordenación Sanitaria, al día siguiente de su adopción, aquellos actos o resoluciones que, de conformidad con el Título II del citado Decreto, deben ser expuestos en el tablón de anuncios del Registro de la Consejería de Sanidad y Consumo.

#### **Artículo 7. Procedimiento de traslado.**

1. En relación al procedimiento delegado de autorización de traslado de oficinas de farmacia en sus tres modalidades: voluntario, forzoso y provisional con obligación de retorno, al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia le corresponde realizar los siguientes actos o resoluciones de trámite:

a) Tramitación de los expedientes de traslado voluntarios y forzosos, adopción del procedimiento de urgencia, suspensión temporal del procedimiento y

formulación de las propuestas de resolución (artículos 41 a 43 del Decreto 17/2001, de 16 de febrero).

b) Tramitación de los expedientes de traslado provisional con obligación de retorno, adopción del procedimiento de urgencia y formulación de las propuestas de resolución (artículo 46 del Decreto 17/2001, de 16 de febrero).

2. No obstante, en relación a los traslados provisionales no se delega el procedimiento de retorno a la ubicación de origen, regulado en el Capítulo V del Título III del mencionado Decreto 17/2001, de 16 de febrero.

#### **Artículo 8. Procedimiento de obras o modificación de local.**

1. El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia realizará, por delegación, la tramitación en relación al procedimiento de obras o modificación de local de oficina de farmacia, tanto en el régimen de comunicación previa como en el de autorización preceptiva; así como, la formulación de las propuestas de resolución en este segundo supuesto.

2. En los supuestos de obras que sólo requieren comunicación previa, el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia notificará a la Consejería de Sanidad y Consumo las solicitudes que a tal efecto se comuniquen, en el plazo de tres días desde su presentación.

3. En ambos casos, cuando el titular no solicite el cierre temporal voluntario durante la realización de las obras, el Colegio de Farmacéuticos, junto con lo actuado, remitirá informe a la Consejería de Sanidad y Consumo sobre la conveniencia o no de proceder a dicho cierre, correspondiendo, en su caso, al Director General de Planificación y Ordenación Sanitaria dictar Resolución acordando la adopción de dicha medida de cierre temporal forzoso por realización de obras, en los términos previstos en los artículos 62.4 y 66 del mencionado Decreto 17/2001, de 16 de febrero.

#### **Artículo 9. Procedimiento de cierre temporal voluntario.**

1. El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia ejercerá, por delegación, la tramitación y formulación de propuestas de resolución en los procedimientos de cierre temporal voluntario por realización de obras. Asimismo, realizará por delegación la tramitación de los procedimientos de cierre temporal voluntario por motivos personales o profesionales, tanto los sometidos a un régimen de autorización administrativa si excede el cierre de dos meses o de comunicación previa si es por plazo inferior, debiendo también formular las correspondientes propuestas de resolución en los supuestos en que se exija autorización administrativa.

2. En ambos supuestos de cierre, el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia, junto con lo actuado, remitirá informe a la Consejería de Sanidad y Consumo sobre la conveniencia o no de adoptar medidas adicionales para garantizar a la zona o agrupación de zonas farmacéuticas afectadas la asistencia farmacéutica a la población, correspondiendo al Director General de Planificación y Ordenación Sanitaria elevar, en su caso, al Consejero de Sanidad y Consumo propuesta de adopción de las medidas necesarias para garantizar dicha prestación farmacéutica, de conformidad con los artículos 71, 77.3 y 78.4 del mencionado Decreto 17/2001, de 16 de febrero.

**Artículo 10. Procedimiento de cierre definitivo voluntario.**

En los procedimientos de cierre definitivo voluntario, le corresponde al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia, por delegación, el ejercicio de la tramitación y formulación de propuestas de resolución de tales expedientes (artículo 92 del citado Decreto).

**Artículo 11. Procedimiento de transmisión.**

1. En el procedimiento delegado de autorización de transmisión de oficinas de farmacia, al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia le corresponde realizar los siguientes actos o resoluciones de trámite:

a) Tramitación y formulación de propuestas de resolución en relación a los expedientes de transmisión, inter vivos y mortis causa. (artículos 104 y 112 del Decreto 17/2001, de 16 de febrero).

b) Tramitación y formulación de propuestas de resolución en relación a los expedientes de transmisión en otros supuestos de regencia y de sustitución del farmacéutico titular (artículo 116 del Decreto 17/2001, de 16 de febrero).

2. Por lo que respecta a las limitaciones al derecho de transmisión, recogidas en el Capítulo V del Título VI del mencionado Decreto 17/2001, de 16 de febrero, el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia adoptará la Resolución de paralización de los expedientes de transmisión instados por farmacéuticos titulares de oficinas de farmacia que soliciten o hayan solicitado con anterioridad autorización de apertura, en los términos previstos en el artículo 117 del Decreto.

3. En los supuestos de caducidad para el titular de una oficina de farmacia de su autorización originaria por haber obtenido una nueva autorización firme de apertura, la Consejería de Sanidad y Consumo iniciará de oficio expediente de adjudicación de la farmacia para la zona farmacéutica en donde decayó la autorización, convocando a tal efecto un concurso de méritos para la adjudicación de la misma (artículo 119 y apartados 1 y 2 del artículo 120 del Decreto 17/2001, de 16 de febrero). En este nuevo

procedimiento de apertura, el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia realizará, por delegación, los actos de instrucción y de formulación de propuestas de resolución en relación a dicha adjudicación y a la designación de local posterior, de conformidad con el artículo 120.3 de dicho Decreto, en relación con las prescripciones de delegación contenidas en las letras c) y d) del artículo 6.1 de esta Orden.

**Disposición transitoria. Régimen transitorio de delegación.**

Los procedimientos de autorización de apertura, traslado, modificación de local, cierre y transmisiones ya iniciados antes de la entrada en vigor del Decreto 17/2001, de 16 de febrero, se regirán en su tramitación y resolución por el régimen de delegación que estuviera vigente en el momento que fueron instados.

Los procedimientos de autorización en materia de oficina de farmacia instados a partir de la entrada en vigor del citado Decreto 17/2001, de 16 de febrero, se regirán en su tramitación y resolución por éste y por la presente Orden de delegación, teniendo en consideración como fecha de inicio del procedimiento la de presentación de instancia.

**Disposición derogatoria. Cláusula derogatoria.**

Queda derogada la Orden de 29 de Julio de 1996 de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se delega en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia el ejercicio de la competencia de tramitación de los procedimientos en materia de oficinas de farmacia y se dictan normas mínimas para el cumplimiento del Real Decreto-Ley 11/1996 de 17 de Junio, de ampliación del servicio farmacéutico a la población, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria de esta Orden.

**Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 22 de mayo de 2001.—El Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.